

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2016-00033

Teniendo en cuenta los escritos, solicitudes y documentales aportadas por las partes en el asunto de la referencia (archivos 30, 33 y 35), en los que de un lado, la parte actora advierte de los actos cometidos por el extremo demandado para impedir la fijación de la valla en el predio objeto de la acción en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso, es preciso señalar que justamente su fijación sirve para la comparecencia de todos aquellos interesados en que se materialicen o no las pretensiones de la demanda.

Nótese que, revisando la actuación procesal surtida y las diversas actuaciones de la parte actora frente a la instalación de la valla, se observa:

Que a través del archivo 28 la parte actora ha demostrado que ha buscado cumplir la carga procesal impuesta por el Despacho en auto anterior (archivo 20), a pesar de los inconvenientes para ello.

Que la parte demandada, dentro del escrito del archivo 30, confirma que ha agotado los medios para impedir la fijación.

Amén de lo anterior, es preciso indicar que la posesión alegada se corrobora con los medios de prueba que se recauden en el plenario, para lo cual es necesario practicar cada una de las pruebas oportunamente deprecadas por las partes, de ahí que la fijación de la valla propende por garantizar el debido proceso, los derechos de contradicción y defensa, así como la concurrencia de la comunidad en general, bajo el principio de publicidad, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42-2 *ibidem*, el Despacho RESUELVE:

- 1.- REQUERIR a la parte demandada, para que no persista en impedir la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión, so pena de las sanciones legales y procesales a que haya lugar.
- 2.- PRECISAR que la parte actora deberá insistir en el cumplimiento de la carga procesal consistente en la instalación de la valla, aunque ello implique el acompañamiento de la fuerza pública, para acatar la orden judicial.
- 3.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para fijar fecha para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 107
fijado el 25 de OCTUBRE de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68f6bdc84025134dcf2cadbc21c754f4a807401e43035bc9be4080eefcc281a**

Documento generado en 24/10/2022 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>